

## **AUTO No. 06802**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”**

#### **LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante radicado No. 2014ER117030 del 15 de julio de 2014, el señor el Señor MAURICIO PAREDES GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19464118, representante legal (Suplente del presidente ejecutivo), de la **SOCIEDAD CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** con Nit. **860002464-3**, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la carrera 25 No. 33 - 60, Barrio Corfereia, Localidad de Teusaquillo del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto denominado el Recuerdo.

Que el usuario para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales allegó los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado.
2. Escrito de poderes otorgados por MAURICIO PAREDES GARCÍA a favor de NELSON LEONARDO PONTÓN ARÉVALO y AYDA DÍAZ BARRERA.
3. Acta reunión No. WR 260 del 28 de abril de 2014.
4. Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula Inmobiliaria 50C-1653717.
5. Copia de Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA con Nit. 860002464-3.

**AUTO No. 06802**

6. Original y copia del recibo de consignación -Dirección Distrital de Tesorería- No. 891120/478069 del 10 de junio de 2014, donde consta que Desarrollo Ambiental Sostenible S.A.S., consignó la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672), por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 "Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano"
7. Copia de licencia de construcción No. MLV 12-5-1251
8. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios y de tarjeta profesional del ingeniero que hizo el inventario forestal.
9. Copia de la solicitud de licencia de intervención de espacio público.
10. Inventario forestal.
11. Fichas técnicas.
12. Planos.
13. CD.

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA realizó visita técnica el día 15 de agosto de 2014, durante la cual se pudo verificar que la solicitud comprende árboles emplazados en espacio público y privado.

Que teniendo en cuenta que no se presenta por parte del interesado Licencia de intervención de espacio público la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA emitió el Concepto Técnico No. 2014GTS3296 del 12 de septiembre de 2014, en virtud del cual se determinó el tratamiento silvicultural, considerado técnicamente viable para el árbol emplazado en espacio privado.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **I. Inicio de una actuación administrativa ambiental**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones*

Página 2 de 8

**AUTO No. 06802**

*Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.*

Que el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público*

**AUTO No. 06802**

*de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). **Propiedad privada**- En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado ....c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Que en suma de lo anterior, el Artículo 12, señala: “- Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

**II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio privado:**

**AUTO No. 06802**

Que el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

“(…)

*Quando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*

Que se debe tener en cuenta lo previsto en el Decreto 531 de 2010, el cual establece en su Capítulo V, Artículo 10 Literal C que “*Quando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el acto administrativo autorizando la intervención.*”

Que es de aclarar que los poderes evidenciados en los folios 5 y 6 del expediente SDA-03-2014-5013, no cumplen con lo previsto en el artículo 85, numeral 20 de la Ley 270 de 1996, debido a que las personas que aceptaran el mandato, no se encuentra inscrito como abogado titulado. Por lo anterior los poderes remitidos en el presente trámite administrativo, no cumplen con el lleno de los requisitos legales, previamente establecidos; por lo anterior, esta Autoridad Ambiental los tendrá por no presentados.

Que no obstante lo anterior, se tendrá en cuenta que la solicitud la hizo el Señor MAURICIO PAREDES GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19464118, representante legal (Suplente del presidente ejecutivo), de la SOCIEDAD CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA con Nit. 860002464-3, quien se encuentra

**AUTO No. 06802**

facultado para hacer dicho trámite; y por lo tanto se tendrá presentada en nombre propio por el interesado.

Que verificada la documentación allegada, se evidencia que para los árboles emplazados en espacio privado, se cumplen los presupuestos y esta Autoridad Ambiental una vez notificado y publicado el presente Acto Administrativo, proseguirá con la decisión de fondo que en derecho corresponda.

Que sin embargo, se pudo evidenciar que no se cumplen con los requisitos para que esta Autoridad Ambiental se manifieste de fondo frente a su solicitud de autorización de los tratamientos silviculturales en espacio público en la carrera 25 No. 33 - 60, Barrio Corferias, Localidad de Teusaquillo del Distrito Capital, por interferir en la ejecución del proyecto denominado el Recuerdo, debido a que no se anexa la respectiva licencia de Intervención de Espacio Público.

Que teniendo en cuenta la normativa precedente, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite Administrativo Ambiental y a su vez requerirá a la entidad solicitante; con el fin de que dé cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En merito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **SOCIEDAD CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** con Nit. **860002464-3**, Representada Legalmente por el Señor **ANDRÉS LÓPEZ VALDERRAMA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **79778564**, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos emplazados tanto al interior del predio privado identificado con la nomenclatura urbana carrera 25 No. 33 - 60, Barrio Corfereia, Localidad de Teusaquillo del Distrito Capital; así como de los que se encuentran en espacio público Carreras 33 y 34 entre Calles 25 y 25 A, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto denominado el Recuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Requerir a la **SOCIEDAD CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** con Nit.

**AUTO No. 06802**

**860002464-3**, Representada Legalmente por el Señor **ANDRÉS LÓPEZ VALDERRAMA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **79778564** o por quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar copia de la licencia de intervención y ocupación de espacio público.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigiéndolo a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2014-5013.

**PARÁGRAFO 1.-** Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes - contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario hubiere presentado la Licencia de Intervención de espacio público, se entenderá desistida la solicitud referente a los individuos arbóreos emplazados en espacio público, y ésta entidad administrativa entrará a declararla.

**PARÁGRAFO 2.-** No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se Informa a la **SOCIEDAD CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** con Nit. **860002464-3**, Representada Legalmente por el Señor **ANDRÉS LÓPEZ VALDERRAMA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **79778564** o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no es permiso o autorización de los tratamientos Silviculturales solicitados y por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso ambiental arbóreo objeto de estas diligencias, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, y esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **SOCIEDAD CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO**



**AUTO No. 06802**

**OPERADOR DE ZONA FRANCA** con Nit. **860002464-3**, a través de su representante legal el Señor **ANDRÉS LÓPEZ VALDERRAMA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79778564, o por quien haga sus veces, en la Carrera 37 No. 24 – 67, dirección para notificación reflejada en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 09 días del mes de diciembre del 2014**

**Carmen Rocio Gonzalez Cantor**

**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-14-5013

**Elaboró:**

Teresita de Jesus Palacio Jimenez C.C: 36725440 T.P: 167351 CPS: CONTRATO 169 DE 2014 FECHA EJECUCION: 18/11/2014

**Revisó:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO 694 DE 2014 FECHA EJECUCION: 4/12/2014

**Aprobó:**

Carmen Rocio Gonzalez Cantor C.C: 51956823 T.P: CPS: REVISAR FECHA EJECUCION: 9/12/2014